

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada Regente de dicha Imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MINISTERIO DE FOMENTO

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 18 Octubre 1898)

Exposición

SEÑORA: Los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, en reiteradas instancias recomendadas, aunque con diversas tendencias, por los Rectores y Claustros, en los informes emitidos en cumplimiento de la Real orden circular de 20 de Mayo de 1893, solicitan ha tiempo que se les conceda derecho á concursar cátedras de número.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la ley de 29 de Agosto de 1882, y usando de las facultades que me concede el 62 de la misma, he dispuesto convocar á la Diputación para las tres de la tarde del día 2 del próximo mes de Noviembre, para que celebre las sesiones del primer periodo semestral del corriente año económico, en el Palacio de su residencia.

Y se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Diputados y del público.

Zaragoza 20 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo,

Había satisfecho esta aspiración, sometiéndola á prudentes exigencias, el Real decreto de 6 de Julio de 1877, pero fueron sus preceptos derogados por el de 24 de Septiembre de 1882, cuyos términos absolutos dejaron en incertidumbre los derechos adquiridos, que en su mismo preámbulo hubo de reconocer como dignos de respecto. La expresión legal de esos derechos, su alcance y modo de realización claramente se consignaron en otro decreto de 31 de Marzo de 1883, que estrictamente aplicado en su letra y en su espíritu, habría dejado definitivamente resuelta toda dificultad.

Un amplio sentido de equidad, y la consideración á méritos contraídos en los asiduos trabajos del Profesorado, aconsejaron repetidas veces una interpretación extensiva, por virtud de la cual se otorgaron en concurso cátedras numerarias á Profesores auxiliares cuyo ingreso era posterior al decreto de 24 de Septiembre de 1882.

El de 23 de Agosto de 1888, al poner límite á estas provisiones declarando que el título de Pro-

fesor auxiliar no autorizaría en caso alguno para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, exceptuó no sólo á los que acreditasen las circunstancias señaladas en el art. 1.º del decreto de 31 de Marzo de 1883, es decir, á los que obtuvieran su nombramiento al amparo del de 6 de Julio de 1877, sino también á aquellos que por el Consejo de Instrucción pública tuvieran reconocido este derecho.

De aquí resultó que muchos Auxiliares, cuya diligencia en obtener este reconocimiento no había sido contenida por las categóricas prescripciones de los decretos de 1882 y 1883, han ingresado en el Profesorado numerario por delante de otros de mayor antigüedad, de no menores méritos y más observantes de aquellas prescripciones ante las cuales contuvieron su deseo. En esta situación, la estricta observancia de los principios proclamados en 1882 y 1883 implicaría la mayor de las injusticias. No es justo, en efecto, ni siquiera conveniente negar á unos Auxiliares lo que á otros se ha otorgado; pues aparte el agravio que recibe la igualdad ante la ley, norma inalterable de las modernas democracias, nada entibia tanto el celo en el cumplimiento de los deberes como la desigualdad en la estimación y recompensa de los servicios prestados.

Para remediar la situación creada por los contrapuestos criterios que han informado la aplicación de las disposiciones vigentes, si se han de impedir nuevas y radicales contradicciones, débese dar solución por reglas generales á las dificultades presentes, y asegurar en lo porvenir el ingreso por oposición en el Profesorado, como quiso la ley fundamental de Instrucción pública.

En vista de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública y con autorización de sus compañeros de Gobierno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 11 de Octubre de 1898.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los concursos que con arreglo á la legislación vigente se anuncien para la provisión de cátedras, serán admitidos, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber obtenido con anterioridad á la publicación de este decreto, y con arreglo á la legislación vigente á la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar ó Catedrático supernumerario.

2.º Reunir todas las demás condiciones exigidas para ser admitido á oposición á cátedra de la misma categoría de la que sea objeto del concurso.

3.º Acreditar ocho años de antigüedad en la enseñanza oficial, á partir de su nombramiento de Auxiliar, con informe favorable del Jefe del esta-

blecimiento, y reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Tener reconocido por el Consejo de Instrucción pública derecho á concursar cátedras de número.

Haber figurado, á propuesta del mismo Consejo, en lista de mérito relativo para dichas cátedras.

Haber explicado en el establecimiento de que fué Auxiliar durante tres cursos completos, sin interrupción, ó el tiempo de cinco, en diferentes períodos, una asignatura igual ó análoga á la que sea objeto del concurso.

Art. 2.º En los concursos se estimará como mérito alguna de estas dos circunstancias.

1.ª Haber verificado oposiciones á cátedra de la misma Facultad, sección ú orden de enseñanza y sido propuesto para la misma ó figurado en la lista de mérito relativo.

2.ª Haber publicado, con posterioridad á la fecha de su nombramiento, alguna obra pertinente á la asignatura objeto del concurso, siempre que haya sido ó sea informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública ó por la Real Academia á que corresponda el asunto.

Si á la fecha del concurso la obra no hubiese obtenido informe alguno, podrá el aspirante presentarla al mismo tiempo que la solicitud, á fin de que el Consejo la juzgue y califique.

Art. 3.º El Gobierno presentará inmediatamente á las Cortes un proyecto de ley derogando el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y estableciendo reglas para el ingreso en el Profesorado oficial por la clase de Auxiliares ó supernumerarios, en términos que concilien las ventajas de la oposición con la necesidad de tener un personal auxiliar económico y la conveniencia de perfeccionar en la práctica las aptitudes probadas en público certamen.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

(Gaceta 12 Octubre 1898)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose formulado varias reclamaciones fundadas en interpretación de pactos internacionales vigentes, acerca del cumplimiento de la Real orden de 2 de Septiembre próximo pasado, que dispuso se exigiera certificado de origen á las expediciones de bultos de comercio que se presenten subdivididos en paquetes postales, y á fin de asegurar la aplicación de esta medida sin quebranto de ningún precepto vigente ni perjuicio para el comercio de buena fe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer se suspenda la aplicación de la mencionada Real orden en las Aduanas mientras se resuelve lo que proceda respecto de las reclamaciones formuladas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 15 Octubre 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

SERVICIO MILITAR

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los pueblos que se indican en la relación que á continuación se expresan, á las repetidas órdenes que por medio de circulares y comunicación se les tienen dadas por este Gobierno de provincia, les ordeno de nuevo satisfagan á la Caja de recluta de esta Zona las sumas que adeudan por revisión de útiles condicionales en los años 1879 á 1888; en la inteligencia de que si pasados 10 días no han verificado dicho servicio, pasaré los antecedentes á los Juzgados respectivos para que procedan contra dichos Alcaldes á la exacción de las multas impuestas á los mismos por no haber cumplimentado el servicio de referencia, así como también á lo demás que haya lugar por la marcada desobediencia en que han incurrido.

Zaragoza 19 de Octubre de 1898.—El Gobernador, Germán Avedillo.

RELACION QUE SE CITA.

PUEBLOS

Ardisa.	Embid de Ariza.
Alfamén.	Leciñena.
Ateca.	Lagata.
Azuara.	Plenas.
Anento.	Ricla.
Calatayud.	Sástago.
Campillo.	Torralvilla.
Codo.	Villalengua.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

ANUNCIO

El Recaudador arrendatario de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la base 6.ª del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudadores auxiliares Agentes ejecutivos á los individuos siguientes:

- D. Mariano Pinilla Bravo.
- Clemente Colón Pemán.
- Manuel Colón Pemán.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes de esta provincia.

Zaragoza 18 de Octubre de 1898.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

IMPUESTO DE MINAS.—Primer trimestre de 1898-99.

RELACION de las minas que se han explotado en dicho trimestre según las relaciones presentadas por los interesados, con expresión del producto obtenido y demás circunstancias que se expresan:

NOMBRE de la mina en explotación.	NOMBRE del dueño ó explotador.	CLASE del mineral	Número de quintales métricos.	PRECIO á que se vende en boca mina — Pesetas.	IMPORTE — Pesetas.	2 por 100 producto bruto — Pesetas.	Ley de Presupuestos de 28 Junio de 1898 — 40 por 100 recargos transitorio y guerra — Pesetas.	TOTAL general para el Tesoro — Pesetas.
El Angel...	D. José Martínez.....	Sal.	1.700	0'75	1.354'50	27'09	10'83	37'92
San Crescencio..	Miguel Romero.....	Idem.	598	0'75	448'50	8'97	3'58	12'55
Sancho Abarca..	Joaquín Leza.....	Idem.	52	0'75	39	0'78	0'31	1'09
San Juan.....	El mismo.....	Idem.	169	0'75	126'75	2'53	1'01	3'54
Esperanza.....	Marcelino Liria.....	Idem.	354	0'75	265'50	5'31	2'12	7'43
Hermanita.....	Ricardo la Rosa.....	Idem.	131	0'75	98'25	1'96	0'79	2'75
Condal.....	Adolfo Codina.....	Susts. salinas	50	1	50	1	0'40	1'40
La Dichosa.....	Juan Sanjuán.....	Carbón.	3.120	0'50	1.560	31'20	12'48	43'68
El Balcón.....	Jenaro Calvé.....	Sal.	1.040 1/2	0'75	780'35	15'60	6'24	21'84
TOTAL.....			7.214 1/2	»	4.722'85	94'44	37'76	132'20

Zaragoza 17 de Octubre de 1898.—El Administrador, Eduardo Meléndez.

CAJA DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE SAN PABLO

Subasta núm. 95, correspondiente á los préstamos vencidos en esta oficina hasta el día 31 de Agosto de 1897, que se venderán en pública subasta el domingo 20 de Noviembre próximo en la Sala de almonedas de la Central de este Establecimiento, plazuela del Reino, número 5, bajo, y hora de las diez de su mañana.

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. — Pesetas.
2.589	Seis cubiertos, seis cucharitas, doce cuchillos de mesa, doce id. de postre, unas pinzas, una imagen del Pilar, un rosario, un crucifijo, un collar, un medallón dublé, un guardapelo id. plata, un reloj remontoir con chipas, una cadena, una sortija con diamantes rosa, otra id. topacio, una aguja azabache, dos botones pechera perlas, un par pendientes id., tres botones de oro.	441
22.079	Medio aderezo oro y perlas, un alfiler corbata id. diamantes rosa.	58
22.331	Una sortija oro y brillantes, un reloj remontoir de una tapa id.	231
25.831	Un reloj remontoir oro para señora y dos cubiertos de plata.	127
26.167	Una sortija oro y brillantes, un neceser para costura objetos de oro (falta dedal)	375
27.333	Una moneda de plata.	4
27.396	Un par pendientes oro y granates.	10
28.367	Una espada antigua con puño de plata.	35
28.515	Una bandeja de plata.	93
28.554	Diez y ocho cubiertos, diez y ocho cuchillos para mesa, diez y ocho id. para postre, doce cucharitas de plata.	347
28.859	Un juego para trinchar, una pala para pescado, un colador, unas pinzas plata.	18
29.027	Dos medallas de oro, dos cadenas de plata, tres pulseras, once cuchillos id.	35
29.070	Una sortija oro granate, dos cubiertos plata para niño.	18
29.132	Cinco cucharitas de plata.	11
29.372	Un cucharón de plata.	13
29.384	Un par botones de oro con un brillante cada uno.	37
29.629	Dos cubiertos, dos cucharitas plata, una pulsera-guardapelo, otra id. lisa oro, dos id. dublé, un par copetes diamantes y perlas, una cruz de oro. . .	93
29.705	Dos cubiertos y un cazo de plata.	44
29.808	Una camisa y dos servilletas de hilo.	3
30.048	Un par copetes y dos sortijas oro con dientes.	11
30.450	Tres sábanas de hilo.	14
30.732	Una sortija de oro con tres diamantes rosa, otra id. con uno id.	87
30.866	Dos sábanas de hilo.	12
31.049	Cinco cubiertos, cuatro cucharitas de plata, un lazo, un pendiente id.	72
31.050	Tres sábanas, dos manteles, ocho toallas, dos almohadas hilo, dos camisas id., una sábana, una cubierta, dos pares cortinas algodón, dos mantillas, dos pañuelos de seda.	56
31.053	Dos sábanas de hilo.	12
31.057	Diez y seis varas de lana.	5
31.137	Cuatro sábanas, tres almohadones, un mantel, seis servilletas, diez y ocho toallas, once varas de hilo, una cubierta de algodón, una mantilla de seda..	84
31.450	Una caja, un tarjetero filigrana de plata.	12
31.469	Tres sortijas con diamantes, otra id. lisa, otra id. piedras falsas plata y oro, un cubierto de plata.	55

NÚMERO del préstamo.	GARANTÍAS.	TIPO de subasta. <i>Pesetas.</i>
31.574	Un par rosetas oro y brillantes.	462
31.911	Tres sábanas de hilo, una cubierta de algodón.	20
32.073	Un pañuelo de crespón, una mantilla de seda.	10
32.694	Una sábana de hilo.	4
32.928	Doce cuchillos cabos de plata para postre.	24
31.979	Un rosario de nácar engarce plata, una pulsera plaqué.	15
33.054	Una sábana, una toalla de hilo, cuatro enaguas, un par cortinas, una cubierta algodón, otra id. indiana, un portiers lana, un mantón id., un refajo de seda.	30
33.122	Un reloj remontoir de oro.	116
34.679	Tres sábanas de hilo.	14
34.682	Un par pendientes de oro y granates.	12
34.696	Tres abanicos.	18
34.723	Una mantilla de seda.	4
34.725	Tres cubiertos rayados de plata.	45
34.734	Una colcha de algodón.	5
34.747	Treinta y seis varas de seda en seis trozos.	31
34.752	Un par pendientes de oro con piedras falsas.	5
34.755	Dos sortijas de oro, otra id. piedra falsa, un reloj remontoir de plaqué.	58
34.756	Una sábana de hilo.	4
34.764	Un alfiler corbata, una sortija de oro, tres relojes remontoir acero para señora.	42
34.780	Una colcha de seda.	18
34.796	Una sortija de oro con un topacio.	5
34.803	Una sortija de oro con granates.	9
34.807	Un pañuelo de seda, un abanico.	6
34.811	Un mantón de Manila y una mantilla de blonda.	70
34.815	Dos camisas de hilo, dos enaguas, siete varas de algodón.	7
34.821	Cinco sábanas, cinco almohadas, cinco manteles, ocho servilletas de hilo y dos enaguas de algodón.	46
34.827	Un mantón de crespón bordado.	18
34.845	Un par rosetas oro y perlas.	11
34.846	Una sortija de oro con brillantes, una aguja id. con diamantes.	122
34.893	Una falda de seda, una guarnición, dos manteles y doce servilletas de hilo.	37
34.897	Una botonadura oro y perlas (falta un sobrepuesto), un medallón, una cruz perlas, medio aderezo camafeos, un alfiler corbata con diamantes todo oro.	79
34.902	Un par pendientes oro y perlas.	5
34.904	Una sortija de oro con tres diamantes rosa, un cata-vinos de plata.	87
34.918	Un guardapelo oro y brillantes, dos agujas coral, una orla perlas oro, tres placas de plata.	116
34.922	Seis servilletas, dos toallas hilo, tres pañuelos de seda y doce id. de algodón.	14
34.923	Un mantón de crespón.	20
34.933	Seis sábanas, dos manteles, tres toallas seis servilletas de hilo, dos colchas, un mantón, una sábana de algodón, un faldón.	52
34.936	Cuatro pulseras oro y perlas, dos pares copetes id., otro id. con chispas, otro id. diamantes, una aguja de pecho con perlas, un alfiler corbata con chispas, tres sortijas diamantes rosa, otra id. perlas y granates, una sortija con tres brillantes, una aguja con perlas, una cruz con diamantes, un reloj para señora todo de oro, dos cadenas, una cruz de plata dorada, una aguja de pecho de Eibar, dos id. plata dorada, doce cucharitas, dos servilleteros, seis cubiertos, cuatro cuchillos para mesa, doce id. postre de plata.	520
34.944	Dos duros mejicanos de plata.	6
34.956	Dos sortijas de oro con un brillante cada una.	462
34.958	Ocho varas de lana.	4
34.968	Un reloj de pared.	4
34.980	Una sábana de hilo.	4
35.002	Una sortija de oro con cinco brillantes.	173
35.006	Un cubierto y un cuchillo de plata.	12
35.011	Cien monedas de cinco pesetas cada una plata.	347
35.020	Un refajo.	5
35.048	Un reloj remontoir de plata.	10

NÚMERO del préstamo.	GARANTIAS.	TIPO de subasta. Pesetas.
35.054	Una sortija de oro per'a entera, otra íd. guardapelo, otra íd. amatista, una cadena con medallón de oro.	127
35.058	Nueve varas de hilo.	6
35.070	Un reloj remontoir con cadena, dos hilos y medallón brillantes de oro.	546
35.079	Seis pañuelos de seda, una faja íd.	18
35.107	Un alfiler corbata con un brillante.	35
35.111	Seis cubiertos de plata.	93
35.114	Un par de pendientes de oro con piedras encarnadas.	12
35.115	Un mantón crespón.	12
35.116	Dos sábanas de hilo.	5
35.141	Una sortija de oro con roseta de diamantes.	58
35.151	Un guardapelo de oro con una perla.	6
35.195	Un par pendientes de oro con piedras encarnadas.	9
35.196	Dos pañuelos de crespón.	10
35.205	Dos cubiertos de plata.	29
35.218	Treinta y dos adarmes de oro.	123
35.250	Un par de pendientes de oro con brillantes y rubíes.	260
35.260	Un cuchillo, cabo de plata.	4

Zaragoza 20 de Octubre de 1898.—El Jefe de la Sucursal, *Francisco Ballarín*.—V.º B.º—El Vocal de turno, *José Aznárez*.

ADVERTENCIAS.

Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados ó renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el reglamento. La subasta comenzará á la hora señalada y terminará ó suspenderá cuando lo ordene el Sr. Presidente. No se admitirá manda inferior al tipo de subasta. El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia. El pago se hará al contado, en moneda de oro ó plata.

SECCION QUINTA

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Acordada por este Ayuntamiento, la exhumación de los restos cadavéricos inhumados en el departamento de coléricos, se anuncia al público que desde esta fecha hasta 31 de Octubre próximo, se admitirá la renovación de las sepulturas ocupadas en dicho departamento, previa la correspondiente petición en la forma acostumbrada, y la exhumación y traslación de los cadáveres á otra clase de enterramiento que los interesados deseen, solicitándolo así del Sr. Presidente de la Comisión de policía y Sanidad; y que pasada la fecha indicada de fin de Octubre viniente, se procederá á la exhumación de los cadáveres cuyas sepulturas no hayan sido renovadas.

Este anuncio se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y periódicos diarios locales, en los días 10, 20 y 30 del actual mes y en las mismas fechas de los siguientes Septiembre y Octubre.

Zaragoza 9 de Agosto de 1898.—El Presidente, *Francisco Cantín*.—Por acuerdo de S. E., *Pío Tejero*, Secretario accidental.

SECCION SEXTA

Los repartos de consumos y líquidos para el próximo año de 1898-99, se hallará de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Longares 17 de Octubre de 1899.—El Alcalde, *José Sancho*.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público por 15 días, las cuentas municipales de los ejercicios de 1895-96 y 1896-97, á fin de que los vecinos puedan examinarlas. Valpalmas 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *P. O., Pedro Monlao*.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo

D. Felipe José Guillén y Larráz, Juez municipal, ejerciente el Juzgado de primera instancia é ins-trucción del distrito de San Pablo de Zaragoza: Hago saber: Que en autos ejecutivos que se tra-

mitan en dicho Juzgado y Escribanía del que referendará el presente, tengo acordado, para hacer efectivo el crédito, intereses y costas reclamados, proceder á la venta en pública subasta de lo que pasa á nombrarse:

Un caballo, llamado «Porfiado», entero, castaño oscuro, sobre 10 años de edad, de un metro 55 centímetros de alzada, cojo del pie izquierdo, fogueado, del mismo pie en el anca: tasado en 160 pesetas.

Otro caballo, llamado «Brillante», capa castaño, seis años de edad, de un metro 62 centímetros de alzada, ancas derribadas, corvo de las manos: tasado en 225 pesetas.

Otro caballo, llamado «Lucero», entero, negro, de 11 años de edad, de un metro 50 centímetros de alzada: valuado en 175 pesetas.

Otro caballo, llamado «Rumboso», entero, castaño, sobre 15 años de edad, de un metro 58 centímetros de alzada, ligeramente cojo de la mano izquierda: tasado en 150 pesetas.

Un landó, de cinco luces, cuadrado, señalado con el núm. 49: tasado en 1.500 pesetas.

Un landó, cuadrado, de cinco luces, señalado con el núm. 97: tasado en 800 pesetas.

Una berlina clarens, señalada con el núm. 33: justipreciada en 600 pesetas.

Un coche de Estación, con cabriolé, señalado con el núm. 28: tasado en 400 pesetas.

Un landó, figura de barco, señalado con el número 101: tasado en 600 pesetas.

Un coche de Estación, desarmado, las ruedas sin aros y las traseras sin pinas, puesto en reparación, tiene el núm. 15: tasado en 200 pesetas.

Un coche familiar, sin juego bajo delantero, puesto en reparación, con un solo farol, núm. 23: tasado en 300 pesetas.

Una carretela á falta de almohadones en el interior, y tres ruedas, núm. 98: tasada en 225 pesetas.

Una guarnición para tronco, hebillaje nikelado: tasada en 175 pesetas.

Una guarnición para tronco, hebillaje dorado: tasada en 150 pesetas.

Una guarnición limonera, hebillaje nikelado: tasada en 95 pesetas.

Cinco juegos riendas: tasados en 35 pesetas.

Dos de limonera: tasados en 15 pesetas.

Otra guarnición para tronco, hebillaje dorado: en 45 pesetas.

Siete guarniciones para tronco, hebillaje: en 252 pesetas.

Dos pares de botas cañas: en 26 pesetas.

Cuatro juegos mantas de espera: en 95 pesetas.

Dos mantas de tronco: en 20 pesetas.

Una manta limonera: en 15 pesetas.

Una guarnición incompleta y muy deteriorada: en 6 pesetas.

Cuatro juegos de levitas azules: en 35 pesetas.

Dos juegos de levitas verdes: en 20 pesetas.

Un juego de levitas negras: en 30 pesetas.

Dos juegos de levitones azules: en 45 pesetas.

Un juego de levitones verdes: en 45 pesetas.

Un juego de levitones azules, uso ordinario: en 20 pesetas.

Once pantalones: en 20 pesetas.

Quince cuellos blancos: en una peseta; y

Diez y seis sombreros de copa: en 20 pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia, he señalado el día 27 del actual, á las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de los tipos de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que haya sido tasado el lote á que se haga proposición, pudiendo hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Y por último, que los coches, guarniciones y ropas se encuentran en la casa núm. 6 de la calle del Sepulcro, y los caballos en la núm. 17 de la de Arcedianos, á cargo del Depositario judicial don José María Toro, que las exhibirá hasta el día de la subasta, á cuantas personas deseen examinarlas, de diez á doce de la mañana.

Dado en Zaragoza á 17 de Octubre de 1898.—Felipe J. Guillén.—Ante mí, Licdo. Manuel Serrano.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza

D. Florencio Ojeda Rodríguez, Comandante de infantería, agregado á la Zona de Reclutamiento de Zaragoza, núm. 55, y Juez instructor de la misma:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bienvenido Ungría Gracia, natural de Zaragoza, hijo de José y de Bárbara, soltero, de edad en el día de hoy 20 años, ocho meses y 14 días, ignorando sus señas por no constar en su filiación, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca en esta Plaza y en el cuartel de Hernán Cortés á responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo instruyo por no verificar su presentación personal cuando fué llamado á concentración y en vista de aparecer que no se halla sirviendo como voluntario en Cuba; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo prefijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición en el cuartel de Hernán Cortés de esta ciudad.

Zaragoza 18 de Octubre de 1898.—Florencio Ojeda.

